

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 20 de marzo de 2000****que modifica, por lo que se refiere a Argentina, la Decisión 94/984/CE por la que se establecen las condiciones zoonosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de determinados terceros países**

[notificada con el número C(2000) 703]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/254/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 1999/89/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 11 y 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 94/984/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/549/CE <sup>(4)</sup>, establece las condiciones zoonosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de determinados terceros países; se establecen dos certificados diferentes, el modelo A y el modelo B; su uso depende de la situación de la enfermedad de Newcastle en el país en cuestión.
- (2) Argentina está incluida en la lista del anexo I de la Decisión 94/984/CE en calidad de tercer país que puede utilizar el certificado modelo B establecido en el anexo II de dicha Decisión.
- (3) Los servicios de la Comisión realizaron en julio de 1998 una visita de inspección en Argentina para examinar la situación de la enfermedad de Newcastle y se ha recibido información suplementaria de dicho país.
- (4) De los resultados de dicha visita de inspección y de la información notificada se desprende que la situación de la enfermedad de Newcastle ha mejorado en Argentina.
- (5) Argentina puede cumplir los requisitos del certificado modelo A establecido en el anexo II de la Decisión 94/984/CE.
- (6) La presente Decisión se aplicará a la carne fresca de aves de corral certificada a partir del 1 de abril de 2000.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo I de la Decisión 94/984/CE la línea:

«AR | Argentina | | B <sup>(2)</sup>»

se sustituirá por:

«AR | Argentina | | A».

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 35.<sup>(2)</sup> DO L 300 de 23.11.1999, p. 17.<sup>(3)</sup> DO L 378 de 21.12.1994, p. 11.<sup>(4)</sup> DO L 209 de 7.8.1999, p. 36.

*Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará a la carne fresca de aves de corral certificada a partir del 1 de abril de 2000.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2000.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

---